

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 2007 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al régimen de incentivos agroindustriales correspondiente a 13 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de Junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones genera-

les, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 21 de junio de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-06-0091-1	BAUTISTA LAZARO, JUAN CARLOS	MONTANCHEZ	94.976,91	28.493,07
FG-06-0115-2	SOC. COOP. DEL CAMPO LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA	333.367,69	90.009,28
FG-06-0122-2	VIRGEN DE ESPARIAS SAT N° 7792	MAGUILLA	160.991,92	43.467,82
FG-06-0133-1	BODEGAS TORIBIO, S.L.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	340.099,33	96.078,06
FG-06-0136-1	JOAQUIN LUNA E HIJOS, S.L.	ZAFRA	202.000,00	54.540,00
FG-06-0163-1	BASTIAS TENA, MANUEL	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	62.565,00	17.518,20
FG-06-0171-1	AGRODOLAR, S.L.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	83.067,73	20.766,93
FG-06-0189-2	COOPERATIVA DEL CAMPO GABRIEL Y GALÁN	GUIJO DE GRANADILLA	188.937,55	54.791,89
FG-06-0195-2	HERMANOS PAJUELO, S.A.T.	ALMOHARIN	2.715.138,31	776.529,56
FG-06-0199-2	SOC. COOP. AGRARIA LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA	278.899,56	73.796,82
FG-06-0202-2	S.A.T. SAN DIEGO DE ALCALÁ	BENQUERENCIA DE LA SERENA	66.382,00	13.276,40
FG-06-0204-2	SOC. COOP. AGRARIA LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA	447.593,35	89.518,67
FG-06-0208-1	FERNANDEZ PEREZ, MARIA DOLORES	JARAIZ DE LA VERA	61.123,92	12.224,78

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

HAGO SABER:

EDICTO de 12 de julio de 2007 sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 330/2007.

D. Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso suplicación 330/2007, a instancia de D. Juan Carlos Sánchez Flores frente a Encaslop, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua La Fraternidad, y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con